

IMEFI



Revisiones Electrónicas y Delito Fiscal Penal



REVISIONES ELECTRONICAS



www.imefi.com



QUÉ SON LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS?

Son procesos de auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión.

Consisten en una facultad de la autoridad fiscal para revisar la documentación e información que se tiene sobre uno o varios rubros de una o varias contribuciones, para comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar en su caso la comisión de delitos de índole fiscal. Sin embargo no solo es para los contribuyentes sino también podrá aplicarse a los responsables solidarios y terceros relacionados con los mismos.

Dichas revisiones según se desprende de la norma, deberán ejecutarse en un plazo máximo de 3 meses



Cabe destacar que la revisión electrónica constituye un procedimiento de fiscalización similar a la revisión de gabinete, en tanto la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes se realiza con base en la información y documentación que obra en poder de la autoridad



- facultad de comprobación:
Artículo 42 fracción IX CFF.
- procedimiento de revisión:
Artículo 53-B y 53-C CFF.
- Notificación del acto
administrativo Artículo 134
fracción I y 17-K CFF.
- Artículo 22 Fracción VI del
Reglamento Interior del SAT

Marco Jurídico



www.imefi.com

**Aspectos sobresalientes realizados por la SCJN,
en la que aplazó la resolución del Amparo contra
el envío de la contabilidad, revisiones
electrónicas y buzón tributario.**



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN



- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió de manera unánime el amparo en revisión 1287/2015 que el envío de la contabilidad electrónica, así como el proceso de auditorías vía digital, son constitucionales, sin embargo concedió la protección constitucional a la empresa quejosa contra el anexo 24 de la Miscelánea Fiscal 2015 y el Artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre del año pasado.

La empresa Boehringer Ingelheim Promeco se amparó contra actos del Congreso de la Unión y autoridades encargadas de aplicar el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación y la Miscelánea Fiscal.



- El Pleno determinó que las normas relativas establecen una comunicación entre la autoridad y los contribuyentes, mediante la tecnología y que no es contrario a las normas constitucionales.

En consecuencia, la documentación e información que obra en poder de la autoridad hacendaria remitida electrónicamente y relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, por el contribuyente, no constituye un acto de molestia, toda vez que dicha documentación e información ya se encontraba con la autoridad .



- Sin embargo, el anexo 24 de la Miscelánea Fiscal 2015 referido, al establecer los lineamientos técnicos necesarios para la generación de archivos XML con los que se remitirá la información contable, viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que son formulados por un particular ajeno a la relación jurídico tributaria e incluso no se encuentran redactados en español.



- En cuanto al Artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, citado precepto legal se declara inconstitucional toda vez que establece que las cantidades determinadas en la pre-liquidación se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, violando el derecho fundamental de audiencia que consagra el Artículo 14 constitucional, derechos fundamentales que le asisten a los contribuyentes, como es el de audiencia, seguridad jurídica, presunción de inocencia, por mencionar algunos.



- **La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte** quejosa en contra del artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y del anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de dos mil quince, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo.

**AMPARO EN
REVISIÓN 1287/2015
RESOLUTIVO
CUARTO.**



Asimismo considero que el hecho de que la autoridad fiscalizadora desde el inicio acompañe a la resolución provisional con un oficio pre-liquidatorio que contiene un crédito fiscal estimado, atenta contra el derecho fundamental de presunción de inocencia, toda vez que asume que es responsable.



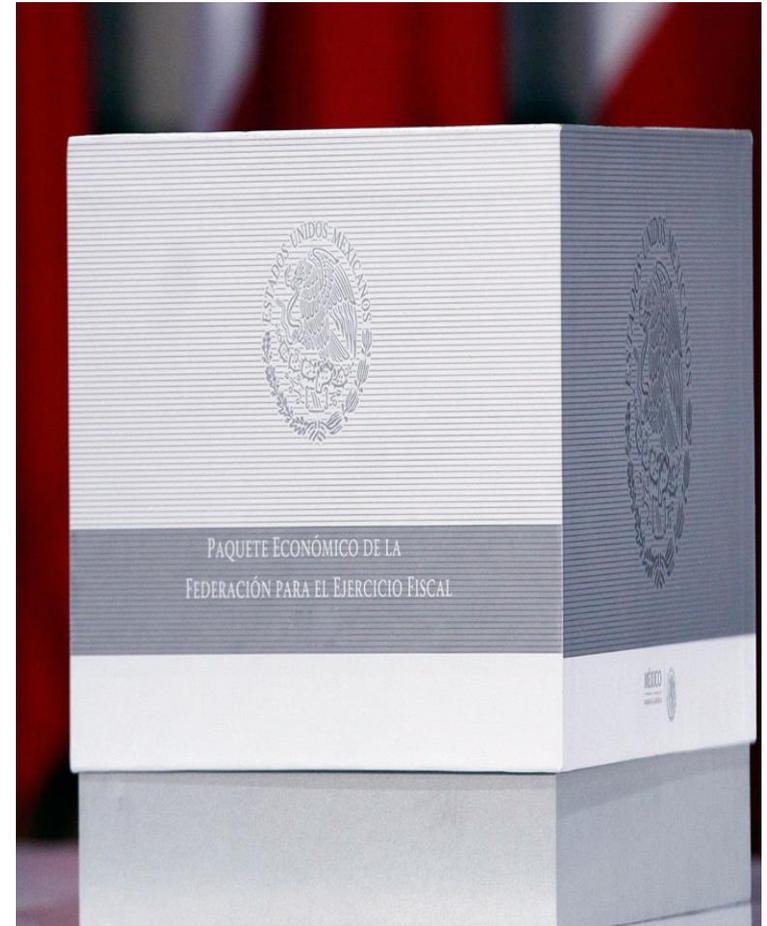
www.imefi.com



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA



Por mandato constitucional, el 8 de septiembre de 2016, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el paquete económico para el próximo año, así como propuestas de reforma a diversos ordenamientos fiscales que, previa discusión y aprobación, entrarán en vigor en 2017.





- ✓ Indicadores económicos
- ✓ Recargos
- ✓ Estímulos fiscales
- ✓ Ley del Impuesto sobre la Renta:
 - Estímulo para equipos de alimentación para vehículos eléctricos
 - Facilidades administrativas para microempresas
 - Tratamiento fiscal de apoyos económicos
 - Donatarias
 - Estímulo sobre investigación y desarrollo de tecnología
 - Estímulo al deporte
 - Ingresos y deducciones en materia de hidrocarburos
 - Precios de transferencia
 - Personas físicas



- ✓ Impuesto al valor agregado
- ✓ Código Fiscal de la Federación:
 - Firma Electrónica Avanzada
 - Uso generalizado del Buzón Tributario
 - Inscripción de representantes legales en el Registro Federal de Contribuyentes
 - Fortalecimiento de los comprobantes fiscales digitales por Internet
 - Proveedores de certificación de documentos
 - Órganos certificadores
 - Facultades de comprobación de las autoridades fiscales o Revisiones electrónicas
 - Envío de información de la transmisión del patrimonio de donatarias autorizadas
 - Envío de información al SAT por parte de los Proveedores Autorizados de Certificación que no cumple con las especificaciones tecnológicas



- ✓ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:
 - Juicio de Resolución Exclusiva del Fondo
 - Estudio del Fondo
 - Suspensión del procedimiento
 - Oralidad
 - Dictamen pericial
 - Pruebas en el procedimiento
 - Revisión fiscal



Se pretende modificar en la propuesta del paquete económico 2017 que publico la SHCP. En esta propuesta nos da una idea de lo que son las “Revisiones Electrónicas” para el organismo recaudador, define los plazos máximos para este tipo de revisiones y también nos recuerda que el contribuyente puede apegarse a los acuerdos conclusivos con apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



REFORMAS FISCALES 2017



TEXTO VIGENTE

Artículo 53-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 53-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

**TEXTO VIGENTE**

El oficio de preliquidación se considerará definitivo, sólo en los supuestos de que el contribuyente acepte voluntariamente los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y entere el crédito fiscal propuesto o bien, cuando no ejerza el derecho a que se refiere la fracción II de este artículo o cuando ejerciéndolo, no logre desvirtuar los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Segundo párrafo derogado



TEXTO VIGENTE

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.



TEXTO VIGENTE

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

**TEXTO VIGENTE**

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:



TEXTO VIGENTE

a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, dentro del plazo de los diez días siguientes a aquél en que la autoridad fiscal reciba las pruebas, el cual deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de diez días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, mismo que suspenderá el plazo señalado en la fracción IV, primer párrafo de este artículo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, **el cual deberá ser atendido** dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.



TEXTO VIGENTE

b) Solicitará información y documentación de un tercero, en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo previsto en la fracción IV de este artículo, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual el plazo no podrá exceder de dos años.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución, salvo tratándose de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se computará a partir de su desahogo.</p>	<p>SE DEROGA</p>

**TEXTO VIGENTE**

IV. En caso de que el contribuyente exhiba pruebas, la autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días contados a partir de su desahogo para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;

b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la resolución provisional y, en su caso, el oficio de preliquidación que se haya acompañado, se volverán definitivos y las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.</p>	<p>derogado</p>

**TEXTO VIGENTE**

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código.



www.imefi.com

Delitos Fiscales y la reforma





El día 17 de junio de 2016 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, **del Código Fiscal de la Federación** y de la Ley de Instituciones de Crédito”.



SEGOB

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta reforma a diez ordenamientos en materia penal, pretende crear un marco jurídico sólido y moderno que se encuentre armonizado con el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral instaurado en la reforma constitucional del pasado 18 de junio de 2008.





En esta reforma al CFF, se centra en las facultades de las autoridades fiscales para obtener datos para la investigación de delitos fiscales, modificando también la terminología del citado Código a fin de armonizarlo con las disposiciones del nuevo sistema penal acusatorio, asimismo, se incluyen las figuras de providencias precautorias y medidas cautelares.





Artículo 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

...

I. ...

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

III. ...

...

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.

...



Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad competente tomará como base la cuantificación anterior, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordene la providencia. En caso de que el imputado no cuente con bienes suficientes para satisfacer la providencia precautoria, el juez fijará en todos los casos una medida cautelar consistente en garantía económica por el mismo monto que correspondería a la providencia precautoria. En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida esta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva a favor del Fisco Federal.



Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.

...

...

En lo concerniente a la reforma del primer párrafo del citado artículo 92, se establece a la SHCP, como víctima u Ofendido, toda vez que esta, es el representante de la sociedad mexicana, siendo necesaria la reparación del daño.

Su fundamento principal es el hecho de que al aprovecharse o defraudar a la SHCP, el dinero perdido es del erario público, siendo este a su vez de los mexicanos.



En el mismo párrafo ya citado del artículo 92; se menciona que los abogados hacendarios podrán actuar como asesores, proporcionando a la PGR, una especie de defensoría de oficio.



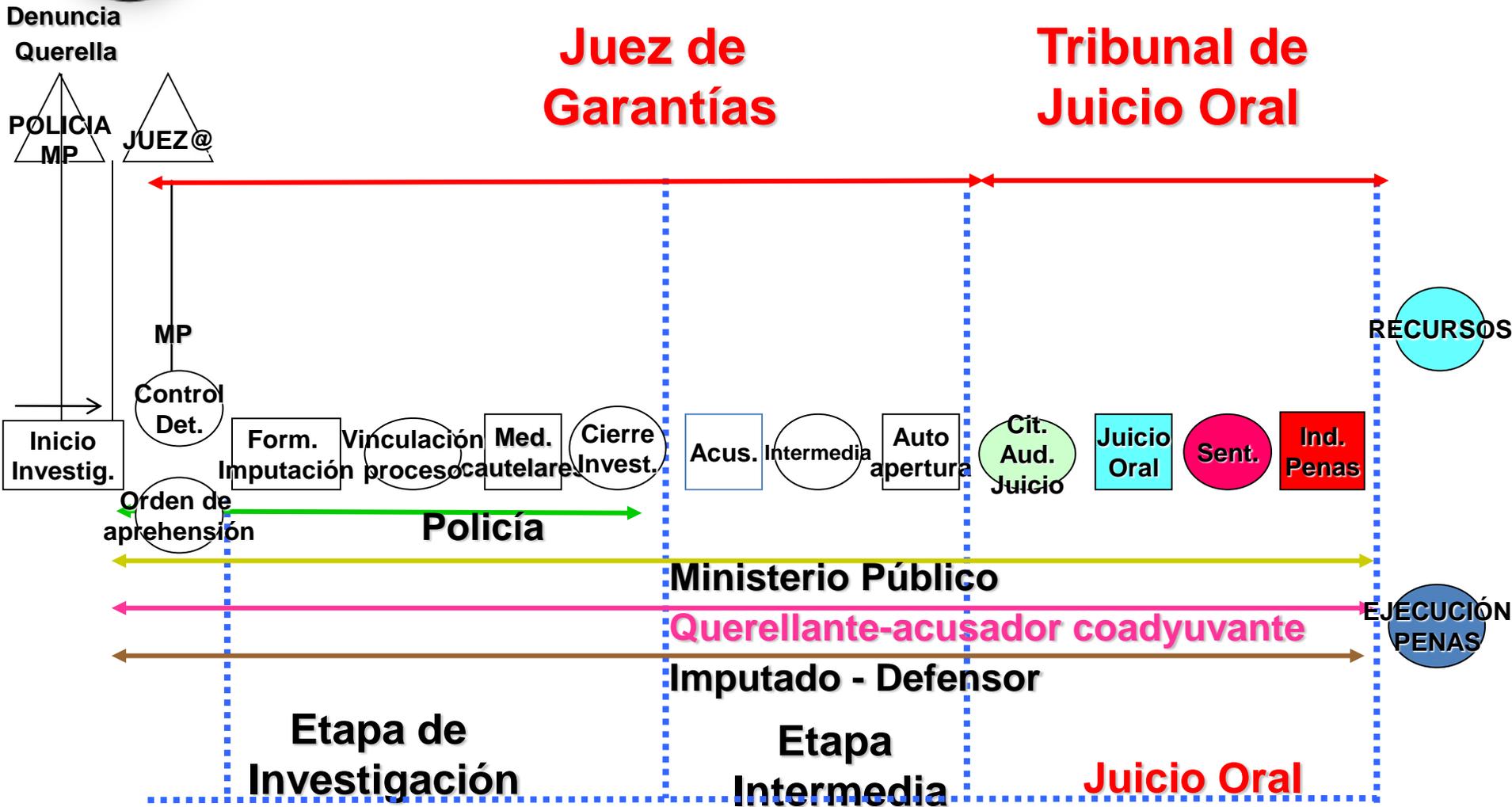


“Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. **La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.**”

Los alegatos de clausura, conforme al nuevo sistema penal acusatorio, se encuentran en cualquier etapa del proceso, ya que en cada audiencia hay alegatos de apertura y de clausura, al ser estas independientes.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO





ETAPA DE JUICIO

- Inicia con la convocatoria a la audiencia de debate de juicio oral.
- La audiencia de debate inicia declaratoria formal de abierta la audiencia de debate:
 - Constató la presencia del acusado, su defensor@ y el Ministerio Público;
 - Las condiciones para su desarrollo; y,
 - La disponibilidad de la prueba.
- Alegatos de apertura.
- Recepción de la prueba.
- **Alegatos de clausura.**



ETAPA DE JUICIO

- Declaración de cerrada la audiencia de debate.
- Deliberación.
- Fallo.
- Audiencia, en su caso, de individualización de penas y reparación del daño.
- Lectura de sentencia.



“Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.”

Es decir, la SHCP, podrá emitir un oficio de liquidación y cobrar todos los impuestos que deba el evasor fiscal, mismo que ya fue condenado, después del oficio de Conclusiones o después de dictada la Sentencia.

“En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.”

Es decir, ya no existe el perdón del ofendido antes de que el ministerio público formule Conclusiones, ahora son MEDIDAS CAUTELARES.





- Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son aquellas obligaciones que el imputado (persona a la cual se le sigue una investigación o un proceso penal, por un determinado hecho), deberá cumplir, a fin de asegurar que no se sustraerá a la acción de la justicia, no se obstaculizará el proceso y no se pondrá en riesgo a la víctima. Éstas se imponen mediante resolución judicial, previa audiencia.

- Objetivo

El objetivo de la medida cautelar es que el imputado se presente a sus audiencias o posiblemente a un juicio oral, que no obstaculice el procedimiento, evitar sea un riesgo para la víctima y no se altere o ponga en peligro la prueba.



Artículo 96.- ...

I. ...

II. Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo.

...

Es decir, los responsables de los delitos fiscales, los que manejan la evidencia delictiva.



www.imefi.com

GRACIAS POR SU ATENCION

Doctorando. José Manuel Miranda de
Santiago

mmiranda@preciosdetransferencia.com.mx

Nextel: 2123-3889